



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05 001 31 10 008 2024 00070 00

Se **INADMITE** la presente demanda de **SUSPENSIÓN/PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada por el señor **JUAN CAMILO PALACIO CORREA**, identificado con la CC No. 1.037.607.124, en representación de su hijo menor **M.P.M.** quien se identifica con T.I. 1.033.193.943, contra **SARA PATRICIA MENESES VÉLEZ**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDICARÁ cuál es el domicilio (dirección completa) de las partes procesales y del menor, expresamente en el acápite de notificaciones y competencia, inciso 2, numeral 2, artículo 28 C.G.P.

SEGUNDO: SE SERVIRÁ identificar plenamente el extremo pasivo, por cuanto no se evidencia número de cédula de ciudadanía y/o identificación que permitan su plena individualización. Numeral 2, artículo 82 C.G.P.

TERCERO: DEBERÁ hacer una adecuación de los hechos especificando, detallada, claramente y en orden cronológico las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran la causal o causales invocadas, ya sea para la suspensión o la privación de la patria potestad, toda vez, que son dos trámites **diferentes**, que de suyo traen consecuencias efectos legales distintos.

CUARTO: Cumplido el anterior requisito, sírvase aclarar, enumerar e individualizar lo pretendido, conforme al principio de congruencia. Indicando cuál es el fundamento fáctico de cada una de ellas

y teniendo en cuenta cuales se constituyen como principales y cuales como consecuenciales.

QUINTO: SE DEBERÁ relacionar todos los parientes (paternos y maternos) que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil en armonía con el 395 del Código General del P., de quienes se aportara su nombre completo, dirección, correo electrónico y parentesco. De lo contrario deberá declararse bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de éstos y su consecuente emplazamiento.

SEXTO: ALLÉGUESE copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del niño M. P. M. conforme lo dispuesto en el decreto 1260 de 1970 que esté completamente legible, sin borrones.

SÉPTIMO: CORREGIDOS los anteriores requisitos, **sírvase adecuar el poder** con la debida identificación de las partes, el nombre del menor de edad, tipo de proceso que se pretende, además de los requisitos de ley) **e íntegramente LA DEMANDA.**

OCTAVO: Subsanaos los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos a la demandada, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6 Ley 2213 de 2022 y/o Art 291-292 C. Gral del P.).

NOVENO: Los requisitos de inadmisión deberán adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demandada integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al artículo 89, inciso 2º C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185389e0b5bc9cad18ce05e81fa135130d1f707d802b33c8c88adc342a2c1895**

Documento generado en 16/04/2024 05:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>